

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan sin novedad en su importante salud
en el Real sitio de San Ildefonso.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de
los habitantes de esta provincia, que el esta-
do de salud en ella y resto de España, es sa-
tisfactorio.

Guadalajara 21 de Julio de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 38.

En uso de las facultades que me conceda el ar-
tículo 47 de la Ley municipal, y con objeto de cu-
brir las vacantes de concejales que resultan en el
Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, ascendentes
a la 3.ª parte del número de que se compone, he
acordado convocar á los electores á eleccion parcial
que autoriza el art. 46 de la misma, cuyo acto de-
berá tener efecto en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo
Agosto, con sujecion extricta á las disposiciones
de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cum-

pliéndose los demás requisitos en la forma y plazos
que la misma señala.

Guadalajara 19 de Julio de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 39.

En uso de las facultades que me concede el ar-
tículo 47 de la vigente ley municipal y con objeto de
cubrir las vacantes de Concejales que resultan en el
Ayuntamiento de Trillo, ascendentes á la mitad del
número de los que se compone, he tenido á bien
convocar á los electores á la eleccion parcial que
autoriza el artículo 46 de la misma, cuyo acto debe-
rá llevarse á cabo en los días 6, 7, 8 y 9 de Agosto
próximo, con sujecion extricta á las disposiciones
de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cum-
pliéndose los demás requisitos en la forma y plazos
que la misma señala.

Guadalajara 19 de Julio de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 40.

Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia
y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy,
me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 18 de Julio 1884.—No hay
novedad en la salud pública en la península. Los
dos enfermos del lazareto de Mahón, continúan en
convalecencia. No hay ningún otro colérico en la
tripulación y pajeros del falucho *Maria*, procedente
de Marsella.—Las noticias comunicadas hoy por
nuestro consul en Marsella, son las siguientes:—
Desde las ocho de la noche de ayer, hasta la misma

hora de hoy, han ocurrido 58 defunciones del cólera; de estas, 40 en la ciudad, 3 en los arrabales y 15 en el hospital Pharo.—El mismo consul telegrafía con referencia á un despacho del viceconsul en Allex, que en esta poblacion murieron ayer 3 personas del cólera.—El viceconsul en Tolón, telegrafió en la madrugada de hoy, que el cólera había producido ayer 26 defunciones en aquella noche.—En telegrama de las 7'40 de esta noche, dice el mismo consul, que las defunciones de coléricos ocurridas hoy en la citada ciudad, son 25.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 19 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de comunicar á V. S., para que lo haga público, que la salud en toda España es perfecta y no existe por consiguiente ningún colérico puesto que los dos del fatucho «Maria» que han sufrido esa enfermedad en el lazareto de Mahon se hallan en buen estado. Por desgracia no sucede lo mismo en la Nacion vecina donde el cólera continua estacionado en Tolon y Marsella. Habiendo comenzado también á hacer víctimas en Arles cabeza de distrito del Departamento de las Bocas del Ródano junto á la orilla izquierda de su ramal oriental, un poco mas abajo de la division del Rio á 90 kilometros N. O. de Marsella. Las noticias recibidas hoy son las siguientes: En Tolon han fallecido desde las 7 de la tarde de ayer hasta igual hora de hoy 38 coléricos. En Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta las 8 de esta noche han fallecido de la misma enfermedad 65 personas, de estas 46 en la Ciudad, 15 en el hospital Pharo y 4 en los arrabales.

En Arles, según telegrama de nuestro consul en Marsella, se registraron ayer 5 defunciones del cólera. Nuestro consul en Paris telegrafía á esta Direccion, á 5 de la tarde de hoy, lo siguiente: De los dos individuos que entraron en el Hospital Jenon como casos sospechosos del cólera, uno salió ayer curado y otro salará mañana. La salud pública es satisfactoria en todo este distrito consular. En Cette tambien hay buena salud según anuncia el Vice consul, en Bayona también es excelente el estado de la salud.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 20 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 42.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Disfrútase de perfecta salud en toda España, incluso el lazaret de Mahon. Las noticias oficiales de Francia, son las siguientes: En Marsella, desde las 8 de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, 57 defunciones de cólera, 45 de ellas en la Ciudad, 5 en los arrabales y 6 en el Hospital Pharo. En To-

lon en el mismo espacio de tiempo 28 defunciones de la misma enfermedad. Esta ha producido en Arles, 11 defunciones desde las 5 de la tarde de ayer á igual hora de la tarde de hoy. En Cette la salud es buena, en Paris también.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 21 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 43.

El Señor Alcalde de Alovera con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el día de ayer al anocheecer se le ha extraviado al vecino Julián Morales una mula de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en los costillares, dos bultos en el lomo, amatada en el cuello, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de correa y bridon con un trozo de cuerda.»

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca de la referida mula, y hallada, póngase á la disposicion del referido Alcalde.

Guadalajara 19 de Julio de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

GETAFE.

D. Timoteo Silvan y del Casar, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Romero, natural de Mochales, hijo de Santiago y de Marcelina, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero, que ha tenido su último domicilio en el pueblo de Vicalvaro de cuyo pueblo salió con direccion á Guadalajara y los de su provincia antes del 14 de Junio próximo pasado para dedicarse al oficio de esquilador, y cuyas señas personales son de estatura regular, pelo castaño, barbilampiño, color moreno, nariz y boca regulares, ojos negros pequeños y cejas al pelo; viste al estilo de los de la provincia antes referida, pañuelo á la cabeza, de seda encarnada, chaqueta de paño negra, pantalon de la misma clase color avellana, faja negra de estambre, chaleco del mismo género y color que la chaqueta, medias azules y alpargatas abiertas; á fin de que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Guadalajara antes referida, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la superioridad en la causa contra el mismo y otro por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Pedro, remitiendolo, si fuere habido, á la cárcel de este partido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 11 de Julio de 1884.—Timoteo Silvan.—P. S. M.—Camilo Garcia.

FRECHILLA.

Don Tomás Acero, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, don Pedro Antonio Hernandez y Ferrer con motivo del fallecimiento del mismo, el cual ha desempeñado tambien los registros de la propiedad de Solsona, Atienza y Baza, correspondientes respectivamente á las Audiencias Territoriales de Barcelona, Madrid y Granada, á solicitud de la viuda y herederos del repetido D. Pedro Antonio Hernandez y con el objeto de que pueda devolverse la fianza que prestó á garantir el buen desempeño del indicado cargo y sus resultas, he acordado se anuncie en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias, á que dichos registros corresponden, el cese en el desempeño de los referidos cargos del mentado don Pedro.

En su virtud, por el presente sexto anuncio, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el último, para que dentro del término de seis meses la presenten respectivamente ante los Jueces de primera instancia de este partido y los de Solsona, Atienza y Baza; pues pasado dicho término sin verificarlo, se acordará acerca de la devolución de la indicada fianza y les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á 16 de Julio de 1884.—Tomás Acero.—P. S. M.—José Garcia.

BRIHUEGA.

D. Eduardo Sellés y Angel, Juez de instruccion de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria llamo al procesado Isidoro Martinez Diaz, cuyas señas se pondrán á continuacion, que con otro preso se fugó de la cárcel de este partido, en la noche del día 2 de Mayo próximo anterior, en donde se encontraba para estar á las resultas de la causa que por tentativa de robo se le había seguido con otros, y cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de esta provincia, se presente para la sentencia recaida en la precitada causa por tentativa de robo, con apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, la detencion y conduccion del referido sujeto, con la debida seguridad, caso de ser habido.

Dado en Brihuega á 16 de Julio de 1884.—Eduardo Sellés.—P. M. de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor.

Señas.

Isidoro Martinez Diaz, antes y últimamente usaba el nombre de Luis Cárdenas

Estatura regular, algo grueso, color bajo, la nariz torcida, pelo castaño oscuro, barba lo mismo, antes la usaba toda, de edad de unos cuarenta años, es natural de Toledo, residía últimamente en Madrid, de oficio zapatero; viste decentemente.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, se halla vacante la plaza de Médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al artículo 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado de Torrelaguna, en el término de 15 dias, á contar de el que se publique este anuncio en la *Gaceta*:

Madrid 18 de Julio de 1884.—Antonio Donteris.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Comisión provincial de Zaragoza en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general que evite conflictos con las Autoridades militares como el ocurrido á consecuencia de haber llamado el Jefe del batallón de cazadores de Alfonso XII al servicio activo al recluta del reemplazo de 1881 por el cupo de Tarazona Marcial Garcia Bouilla, cuyo sustituto Felipe Malo Cortés había desertado y sido aprehendido, hallándose actualmente sirviendo en Ultramar, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que de Real se le ha prevenido por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Zaragoza en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que evite conflictos con las Autoridades militares como el ocurrido entre la misma Comisión y el Jefe del batallón de cazadores de Alfonso XII, á causa de haber sido llamado al servicio militar activo un mozo cuyo sustituto había desertado y fué aprehendido.

Previene dicha Real orden que este Cuerpo manifieste su opinión acerca de si compete al Ministerio de la Guerra dictar disposiciones relativas á la interpretación y aplicación de la vigente ley de reemplazos sin previo acuerdo ni aun conocimiento del de Gobernación.

Marcial Garcia Bonilla, recluta del reemplazo de 1881 por el cupo de Tarazona, paso sustituto, el cual dentro del primer año desertó, y en la actualidad sirve en el Ejército de Ultramar por haber sido aprehendido.

A pesar de esto, el Jefe militar en indicando cumplimiento de una orden de la Dirección general de Infantería, reclamó á Marcial Garcia á fin de que ingresase en el Ejército.

La Comisión provincial, dirigiéndose al Capitan general del distrito, solicitó que se dejase sin efecto aquella orden, fundándose en que el art. 179 de la ley de reemplazos dispone que el sustituto y el sustituido se subroguen en sus obligaciones y compromisos; en que representando el primero la personalidad del segundo, debe quedar sujeto, de la misma manera que aquél lo hubiera estado, á extinguir el tiempo que le corresponda servir, sin perjuicio de

sufrir la pena que hubiera merecido por la deserción, porque en otro caso resultaría que dos mozos llenaban una misma plaza, y finalmente en que el artículo 188 de la expresada ley no es aplicable al caso, porque sólo hace responsable al sustituido de la deserción del sustituto cuando éste no es aprehendido, según se ha resuelto al declarar subsistente el cambio verificado entre Marcial García y Felipe Malo Cortés.

Respecto del modo en que fué llamado al servicio Marcial García Bonilla, la Comisión provincial expuso que implicando el llamamiento la nulidad de la sustitución, debió hacerse en la forma que señala el citado artículo 188, ó sea por conducto de la misma corporación, para que, previa la declaración de nulidad, pudiera acordarse el alta del sustituido en activo, evitando la anomalía de que una baja acordada por Autoridad competente se dejara sin efecto sin su intervención y contra su acuerdo, vulnerando las atribuciones que le están conferidas; pues sus fallos en materia de sustituciones son ejecutivos, según declaran varias Reales órdenes, entre ellas la de 18 de Julio de 1882.

La Comisión provincial, al poner en conocimiento de V. E. este suceso, pidió lo que se indica al principio de esta consulta.

El Ministerio de la Guerra significó á V. E. de Real orden que procedía lo resuelto por el Director general de Infantería en este asunto, y el exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1877, 14 de Octubre de 1879 y 20 de Marzo de 1880, ínterin no sean revocadas. Hizo también presente á V. E. que había sido consultado este alto Cuerpo en pleno respecto á la conveniencia de ratificar ó de revocar dichas Reales órdenes, cuyas copias obran en el expediente.

La Dirección general de Administración local encuentra justa la solicitud de la Comisión provincial, fundándose en que las tres Reales órdenes citadas no son aplicables al caso, porque se dictaron en sustituciones concedidas por el Ministerio de la Guerra.

El Consejo, respecto de la sustitución, encuentra procedente la solicitud de la Comisión provincial, porque estima aplicable al caso la segunda conclusión de la consulta, cuya copia literal es adjunta, que elevó al Ministerio de la Guerra en 23 de Mayo de 1883 con motivo de un expediente análogo. Y en cuanto al modo en que fué llamado al servicio Marcial García Bonilla, dando el Consejo por reproducidas las razones en que se fundaron varios dictámenes de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación, especialmente los que produjeron las Reales órdenes de 18 de Julio de 1882 y 26 de Julio de 1883, se limita á manifestar que la Autoridad militar debió antes de llamar al mozo de que se ha hecho mérito cumplir lo dispuesto en el art. 188 de la ley de reemplazos.

Finalmente, con respecto á la segunda cuestión á que se refiere la Real orden comunicada por V. E., el Consejo entiende que el Ministerio del digno cargo de V. E. y las Comisiones provinciales son los únicos á quienes compete aplicar la ley de reemplazos mientras los reclutas no sean definitivamente entregados en Caja, y que á dichas Comisiones corresponde igualmente decidir en cuantas incidencias ocurran con motivo de las sustituciones, cuya concesión les reserva la ley, y que á ese Ministerio compete exclusivamente la resolución de las dudas á que aquéllas den lugar.

El Consejo opina en resumen:

1.º Que las sustituciones concedidas por las Co-

misiones provinciales sólo pueden ser legalmente anuladas por el Ministerio de la Gobernación, previa la correspondiente alzada.

2.º Que cuando un sustituto deserte deben las Autoridades militares cumplir lo dispuesto en el artículo 188 de la ley, á fin de que las Comisiones provinciales acuerden el ingreso del sustituido ó concedan nueva sustitución si se solicitase y fuese procedente.

3.º Que al ser aprehendido un sustituto debe darse de baja en el Ejército al sustituido, sin perjuicio de que aquél sufra la pena que las leyes imponen al desertor.

4.º Que el Ministerio de la Gobernación y las Comisiones provinciales son los únicos competentes para aplicar la ley de reemplazos hasta al acto de la entrega de los mozos en Caja en virtud de declaración definitiva de soldado, tocando también á dichas Comisiones entender en las incidencias de las sustituciones cuya concesión les reserva la ley, correspondiendo exclusivamente á V. E. la resolución de las dudas que en la materia puedan ocurrir.

5.º Que debe recordarse por el Ministerio de la Guerra á las Autoridades militares lo dispuesto en varias Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer del Consejo, que declaran ejecutivos los fallos de las Comisiones provinciales y la forma en que las mismas Autoridades militares pueden pedir la nulidad de las sustituciones.

6.º Que en lo tocante al caso concreto que originó este expediente deben comunicarse las órdenes oportunas á fin de que sea dado de baja en el Ejército, si ha ingresado en él, el recluta Marcial García Bonilla.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Ayuntamientos constitucionales.

VILLACORZA.

El computo y unidades como igualmente las categorías en que cada contribuyente ha sido colocado para girar la derrama de la contribución de consumos que ha de servir de base en el repartimiento del corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este distrito municipal, por término de 8 días, desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro los cuales puedan los contribuyentes en él inscritos formular las reclamaciones que crean perjudicarles, teniendo entendido que pasado dicho término ó no presentando al Sr. Alcalde en papel correspondiente las reclamaciones, y con arreglo á la Ley, no serán admitidas por más justas y legales que sean.

Se suplica al Sr. Alcalde del Barrio de Toves de la mayor publicidad á este anuncio y á los vecinos de aquella localidad.

Villacorza 16 de Julio de 1884.—El Alcalde, Santos Muñoz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE.

AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

RESÚMEN de los cobros y pagos que por cuenta del presupuesto de este Ayuntamiento se han verificado desde el día 1.º de Julio de 1883 hasta el 30 de Junio de 1884 en que termina el periodo económico de dicho ejercicio.

DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS.	INGRESOS consignados en el presupuesto.		RECAUDADO por cuenta de los mismos.		CANTIDADES pendientes de recaudación.	
	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.	Pesetas.	Céts.
INGRESOS.						
CAPÍTULO I.—Propios.						
Renta del 3 por 100 de inscripciones intransferibles entregadas al Municipio en representación de bienes enajenados.....	1.512	»	»	»	1.512	»
Intereses devengados en la Caja de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de bienes desamortizados.....	»	»	566	13	»	»
Sumas	1.512	»	566	13	1.512	»
CAPÍTULO II.—Montes.						
Producto líquido de yerbas y pastos de los montes y dehesas pertenecientes á este distrito municipal.....	450	»	»	»	450	»
Sumas	450	»	»	»	450	»
CAPÍTULO III.—Arbitrios é impuestos establecidos.						
Producto del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario.....	1.851	»	1.851	»	»	»
Derechos legalmente establecidos en los mataderos.....	80	»	»	»	80	»
Multas por infracciones de las ordenanzas de policía urbana y rural y bandos de buen gobierno, deducido el 10 por 110 por razón de timbre.....	550	»	»	»	550	»
Por reintegros de suministros al Ejército y Guardia civil.....	186	»	89	62	44	23
Sumas	2.667	»	1.940	62	674	23
CAPÍTULO VII.—Ingresos extraordinarios y eventuales.						
Producto de venta del papel del Estado y de las inscripciones del 3 por 100 convertidas en transferibles á consecuencia de la autorización expresa concedida en Real orden de 10 de Octubre de 1880.....	7.448	»	»	»	7.448	»
Ingresos eventuales y no previstos en el presupuesto.....	2.484	75	4.990	75	6.100	»
Sumas	9.932	75	4.990	75	13.548	»
CAPÍTULO VIII.—Resultas de años anteriores por adición.						
Existencia efectiva en caja en 31 de Diciembre de 1883.....	4.436	76	4.436	76	»	»
Créditos pendientes de cobro procedentes del anterior ejercicio.....	73.364	40	27.940	54	45.423	86
Sumas	77.801	16	32.377	30	45.423	86
CAPÍTULO IX.—Recursos locales para cubrir el déficit.						
Recargo del 18 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.083	59	2.300	»	3.783	59
Idem del 18 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio..	500	»	»	»	500	»
Idem del 70 por 100 en el impuesto general de consumos.....	7.000	»	3.166	98	3.833	02
Idem del 50 por 100 en el de cédulas personales.....	691	75	»	»	691	75
Sumas	14.275	34	5.466	98	8.808	36
RESÚMEN DE LOS INGRESOS.						
Propios.....	1.512	»	566	13	1.512	»
Montes.....	450	»	»	»	450	»

Impuestos especiales establecidos.....	2.667	»	4.940	62	674	23
Ingresos extraordinarios y eventuales.....	9.932	75	4.990	75	13.548	»
Resultas de años anteriores por adición.....	77.801	16	32.377	30	45.423	86
Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.275	34	5.466	98	8.808	36
TOTALES DE INGRESOS.....	106.638	25	45.341	78	70.416	45

GASTOS.

CAPÍTULO I.—Gastos de Ayuntamiento.

Sueldos de empleados y Profesores facultativos titulares.....	3.214	»	3.451	33	69	29
Material de oficinas, impresiones y correo.....	975	75	893	»	»	»
Suscripciones obligatorias y autorizadas.....	47	»	15	»	15	»
Conservación y reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.....	474	»	335	95	138	05
Idem id. de sus efectos y mobiliario.....	200	»	181	50	»	»
Gastos que originan las quintas.....	90	»	90	»	»	»
Idem de las elecciones.....	9	»	9	»	»	»
Gastos de la Comisión de evaluación de la riqueza territorial.....	150	»	125	»	»	»
Formación de expediente y reparto de consumos.....	50	»	50	»	»	»
Sumas.....	5.209	75	5.150	78	222	34

CAPÍTULO II.—Policia de seguridad.

Haberes de la guardia municipal.....	1.032	50	1.032	50	»	»
--------------------------------------	-------	----	-------	----	---	---

CAPÍTULO III.—Policia urbana y rural.

Limpieza.....	Personal.....	25	»	25	»	»
	Material.....	5	»	1	50	»
Mataderos.....	Alquiler del local.....	10	»	»	»	10
	Sumas.....	40	»	26	50	10

CAPÍTULO IV.—Instrucción pública.

Personal de instrucción primaria.....	1.375	»	No se ha recibido de la Caja del ramo la certificación prevenida en Real orden de 15 de Junio de 1882, disposición 9.ª.			
Material de escuelas y reparación de efectos en las mismas.....	343	75				
Retribuciones a los maestros por la enseñanza de niños no pobres.....	343	75				
Gratificación al maestro interino.....	325	»	243	75	81	25
Sumas.....	2.387	50	243	75	81	25

CAPÍTULO V.—Beneficencia municipal.

Socorro y conducción de pobres transeuntes enfermos.....	100	»	31	50	»	»
Lactación y conducción de expósitos a la capital.....	30	»	18	»	»	»
Sumas.....	130	»	49	50	»	»

CAPÍTULO VI.—Obras públicas.

Entretimiento de los caminos vecinales y puentes.....	85	»	85	»	»	»
Aceras, empedrado y adoquinado.....	186	»	186	»	»	»
Sumas.....	271	»	271	»	»	»

CAPÍTULO VII.—Corrección pública.

Gastos de la cárcel del partido judicial.....	955	84	»	»	955	84
Tercera parte para la construcción de la nueva cárcel del partido judicial del contingente de este pueblo, según reparto de la Junta de cárceles.....	7.299	85	»	»	7.299	85
Sumas.....	8.255	69	»	»	8.255	69

CAPÍTULO VIII.—Montes.

Conservación y fomento del arbolado.....	45	»	»	»	45	»
------------------------------------------	----	---	---	---	----	---

CAPÍTULO IX.—Cargas.

Primera sección.

Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	218	50	200	»	18	»
Pago de los créditos reconocidos contra el Municipio.....	525	»	525	»	»	»

Indemnizaciones de terrenos expropiados.....	1.500			1.500
Suministros al Ejército y Guardia civil.....	186	132	85	
Contribución á la Hacienda y 20 por 100 de propios.....	204	35	05	168
Pago del 10 por 100 del papel de multas.....	55			95

Segunda sección.

Contingente del Municipio en el repartimiento provincial.....	6.522	84	6.522	84
Sumas.....	9.211	34	7.415	1.686

IMPREVISTOS.

CAPÍTULO XI.

Gastos apremiantes imprevistos ocurridos fuera de consignación, y calamidades públicas.....	500	211	90	
---------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----	----	--

RESULTAS POR ADICIÓN.

CAPÍTULO XII.—Liquidación de presupuestos anteriores.

Obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior.....	78.830	56	30.142	24	48.688	32
Cantidades que han quedado sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.....	634	36	506	11	128	25
Sumas.....	79.464	92	30.648	35	48.816	57

RESUMEN DE LOS GASTOS.

Gastos del Ayuntamiento.....	5.209	75	5.150	78	222	34
Policía de seguridad.....	1.032	50	1.032	50		
Policía urbana y rural.....	40		26	50	10	
Instrucción pública.....	2.387	50	243	75	81	25
Beneficencia municipal.....	130		49	50		
Obras públicas.....	271		271			
Corrección pública.....	8.255	69			8.255	69
Montes.....	45				45	
Cargas de justicia y de crédito legal.....	9.211		7.415	74	1.686	95
Imprevistos.....	500		211	90		
Resultas por adición.....	79.464	92	30.648	35	48.816	57
TOTALES DE LOS GASTOS.....	106.547	36	45.050	02	59.117	80

RESÚMEN.

	Pesetas.	Céts.
Importa lo cobrado.....	45.341	78
Idem lo pagado.....	45.050	02
EXISTENCIA.....	291	76

La figurada existencia de doscientas noventa y una pesetas setenta y seis céntimos, es la misma que aparece en los libros de intervención y de caja de este Ayuntamiento, de cuya exacta correspondencia certificamos.

Horche á 30 de Junio de 1884.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.—El Contador ó Interventor, Vicente Matamoros.—El Depositario, Alfonso Cortés.—El Secretario, Mauricio Vesperinas.

LEDANCA.

Don Domingo de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Ledanca, del que es Alcalde Presidente, D. Francisco de la Torre Castillo. Certifico: Que en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa, en los meses de Enero, Febrero y Marzo último, se han tomado los acuerdos que resultan del siguiente extracto.

Mes de Enero.

Sesion del día 6.—Se dió cuenta de las comunicaciones y Boletines recibidos, y acordaron el cumplimiento de las disposiciones que lo exigian, como igualmente fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se procedió al acto de la declaracion de soldados del reemplazo actual.

Acto seguido se procedió á la revision de las exenciones de los tres reemplazos anteriores.

Sesion del día 13.—Declarada abierta la sesion, se dió lectura anterior, que fué aprobada y enterados de las comunicaciones oficiales recibidas y disposiciones publicadas en los Boletines de la semana última, habiendo acordado el cumplimiento de las que lo exigian.

Acordaron que por la Comision de Hacienda se proceda á la formacion del proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85.

Se dió cuenta de las presentadas por el Sr. Alcalde y Depositario, de esta villa correspondientes al período de 1882-83, y acordaron pase al informe del Sr. Regidor Síndico y que signiese el expediente en tramitacion legal.

Sesion del día 20.—Fué aprobada el acta de la anterior, habiendo acordado el cumplimiento de las disposiciones publicadas y recibidas en la semana última.

Se ocuparon del fallo de las que tenían pendientes Julian Moreno Vallejo y Pedro Martinez Hernandez, que fueron declarados exentos por hijos de padres impedidos y pobres.

Se dió cuenta de las correspondientes del 1882 á 83 y del informe evacuado por el Sr. Regidor Sindico y acordaron la fijacion de ellas en la forma que se hallan redactadas y que se expongan al público por término de 15 días, como igualmente que dichas cuentas de Ordenacion y Depositaria con el expediente respectivo se pase á la Junta municipal.

Sesion del día 27.—Fué aprobada el acta de la anterior, y acordando el cumplimiento de varias disposiciones que lo exigian.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado por la comision de Hacienda para el año económico próximo del 1884-85, y discutido suficientemente tanto en los gastos como en los ingresos, acordaron su aprobacion y exposicion al público, por término de 15 días.

Se dió cuenta de las listas rectificadas que han de regir en el año corriente en las elecciones de concejales y compromisarios para la de Senadores y acordaron su exposicion al público en la primera quincena del mes de Febrero próximo.

Mes de Febrero.

Sesion del día 3.—Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en el *Boletín* que así lo exigian.

Sesion del día 10.—Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de las comunicaciones recibidas y *Boletines*, y se tomaron los acuerdos para su cumplimiento.

Se dió cuenta de la riqueza que por la Delegacion de Hacienda le ha sido señalado á este distrito municipal, y la corporacion, asociada de un número triple de contribuyentes, acordó se comuniquen al Sr. Delegado de Hacienda que no le es posible aceptar la riqueza que ha sido fijada á este distrito por considerarla excesiva á la existente en el distrito municipal.

Sesion del día 17.—Fué aprobada el acta de la anterior habiendo acordado el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los *Boletines*.

Se dió cuenta nuevamente de las listas electorales de concejales y compromisarios para Senadores contra las que no se ha presentado reclamacion alguna y fué acordado su aprobacion definitiva.

Sesion del día 24.—Fué aprobada el acta de la anterior, como igualmente el cumplimiento de las disposiciones que lo exigian.

La corporacion acordó nombrar como lo hizo una comision de su seno y contribuyentes, á fin de que pase á conferenciar con el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia acerca de la riqueza que le ha sido fijada ó señalada á este distrito.

La corporacion se ocupó de las exenciones que tenían alegadas los mozos del Reemplazo de 1883 y fueron declarados exentos Remigio Lamparero, como hijo de viuda pobre; Tiburcio Albarsanz, hijo del padre impedido y pobre; Juan Bonilla y Fermina Manzano por tener otros hermanos sirviendo personalmente en el ejército; Candido Baro y Bonilla, lo fué también exento temporalmente como los anteriores por ser hijo de padre impedido y pobre, cuya revision no se llevó á efecto en su día en atencion á que contra las exenciones antedichas no se había pre-

sentado reclamacion y posteriormente se reclamó por los interesados de la Torre del Vulgo.

Mes de Marzo.

Sesion del día 2.—Fué aprobada el acta de la anterior, y acordaron el cumplimiento de las disposiciones que lo exigian que fueron recibidas en la semana última.

Acordaron se proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de regir en el próximo año económico, á cuyo efecto dispusieron que las relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde la formacion del último apéndice se presenten en forma legal en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde el anuncio ó insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sesion del día 9.—Fué aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y *Boletines* y acordaron el cumplimiento de las que lo exigian.

Sesion del día 16.—Fué aprobada el acta de la anterior y asimismo acordaron el cumplimiento de las disposiciones de la superioridad.

Acordaron la trasmision de fondos ó sean 116 pesetas 49 céntimos del capítulo 1.º para el pago completo del contingente que á este municipio le está señalado para gastos provinciales y que de esta trasmision se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acordaron que por el Sr. Presidente se proceda á la ordenacion de pagos de las cantidades que á todos y cada uno de los empleados del municipios les corresponde percibir en el tercer trimestre del actual año económico, como igualmente las demás atenciones que pesan sobre el presupuesto municipal que deben ser pagados en igual forma.

Sesion del día 23.—Fué aprobada el acta de la anterior y acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas que lo exigian.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por el Alguacil, Domingo Galindo, en la que solicita á la corporacion se digne hacerle el anticipo de la cantidad que como alguacil le corresponde percibir en el cuarto trimestre á la vez que lo realicen de lo del tercero para con una y otra atender al pago de cierta deuda que sobre si pesa.

Enterada la corporacion, acordó acceder á lo solicitado sin perjuicio de que esta suma va reintegrada al fondo municipal si por cualquier incidente el solicitante dejase de desempeñar el cargo que sobre si tiene como alguacil de la corporacion.

Sesion del día 30.—Fué aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los *Boletines* y comunicaciones recibidas en la semana última y acordaron el cumplimiento de las disposiciones que lo exigian.

Acordaron se verifique el pago de 40 pesetas con cargo al art. 9.º del cap. 1.º á la comision que esta corporacion nombre para conferenciar con el Señor Delegado de Hacienda en sesion de 24 de Febrero último, de cuyos gastos no se había indemnizado á dicha comision.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del día de ayer.

Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente, expido el presente visado por el Sr. Alcalde en Lerdanica y Mayo 21 de 1884 -V.º B.º-El Alcalde, Francisco de la Torre.—Domingo de la Fuente.